REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 713.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** MILER ORTIZ CACHAYA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00540**-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali informa que el 03 de diciembre de 2021 se aceptó solicitud de trámite de negociación de deudas que fuera presentada por el demandado.

Siendo así, es propicio señalar que, si bien el Despacho omitió pronunciarse en su debido momento sobre la suspensión establecida en el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P., no es factible desconocer los efectos dispuestos en dicha normatividad, los cuales se encuentran tendientes a interrumpir los términos que se encontraban en curso, por tanto, dando alcance a dicha finalidad, se tendrá por suspendidos los términos del presente proceso desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 24 de marzo del 2022, fecha máxima de duración del trámite de negociación de deudas que, de acuerdo al art. 544 del aludido código, son 60 días.

Por lo anterior, y teniendo de presente que el termino máximo del trámite de negociación de deudas ya finalizó, se procederá entonces a oficiar al Centro de Conciliación inicialmente dicho con el fin de que informe al Despacho el estado de dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***TENER*** por suspendidos los términos del presente proceso entre el 03 de diciembre de 2021 y el 24 de marzo del 2022, de acuerdo a lo expuesto en precedencia y conforme lo disponen los arts. 544 y 545 del C. G. del P.

SEGUNDO: ***OFÍCIESE*** al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali con el fin de que informe al Despacho lo ocurrido con el trámite de negociación de deudas que fuera iniciado por el demandado MILER ORTIZ CACHAYA, y para que aporte las respectivas constancias del mismo, bien sea que se hubiese realizado un acuerdo de pago o no.

(76001-40-03-002-**2021-00540**-00.)

JPM